

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial efectuado al Proceso de Adquisiciones de Bienes y Servicios del Hospital del IESS en Ibarra, se realizó con cargo al plan operativo de control del año 2009 de la Unidad de Auditoría Interna del IESS y en cumplimiento a la orden de trabajo 51000000.016.09 de 2009-03-20 y alcance de 2009-07-13, emitidas por el Auditor Interno Jefe.

Objetivos del examen

Determinar la legalidad y propiedad del proceso de adquisiciones de bienes y servicios del Hospital del IESS en Ibarra.

Alcance del examen

Verificamos el proceso de adquisiciones de bienes y servicios en el Hospital del IESS en Ibarra, en el período comprendido entre el 2007-07-01 y el 2009-03-31.

Base legal

Con Decreto Supremo 40 de 1970-06-02, publicado en el Registro Oficial 15, de dicho mes y año, se suprimió el Instituto Nacional de Previsión Social y posteriormente se creó el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Se encuentra en vigencia la Ley de Seguridad Social, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 465 de 2001-11-30.

Estructura orgánica

Según la estructura orgánica institucional, el Hospital del IESS en Ibarra tiene vinculación:

A handwritten signature in blue ink is written over a rectangular stamp. The signature appears to be 'A. J. J.' followed by some illegible characters. The stamp is partially obscured by the signature.

- A nivel nacional: Dirección General y Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar.
- A nivel provincial: Dirección Provincial de Imbabura y Departamento del Seguro General de Salud Individual y Familiar.

En el Reglamento General de las Unidades Médicas del IESS consta la Estructura Orgánica del Hospital del IESS en Ibarra como de nivel II, aprobada por la Comisión Interventora del Instituto en Resolución CI 056 de 2000-01-26; y, reformada por la Resolución CD 114 de 2006-05-29, con los siguientes niveles:

DIRECTIVO	Dirección del Hospital
COORDINACIÓN Y ASESORÍA	Comités de: Historias Clínicas Farmacología Bio – Ética Abastecimientos Ejecutivo Educación Hospitalaria
APOYO	Unidad de Servicios al Asegurado Departamento Financiero Unidad de Servicios Generales
ÓRGANOS DE GESTIÓN	Direcciones Técnicas de: Hospitalización y Ambulatorio Medicina Crítica Auxiliares de Diagnóstico y Tratamiento

Los procesos de adquisiciones se llevaron a cabo en las diferentes modalidades de contratación: Concurso de Precios; Selección de Ofertas; Contratación Directa; de Menor Cuantía; y, de Cotización que son regidas por las Resoluciones CD 035, en concordancia con la Ley de Contratación Pública. En 2008-08-04 se promulgó la Ley

Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en base a la cual, se

emitieron las Normas para los Procedimientos de Cotización y Menor Cuantía del Sistema Nacional de Contratación del IESS, en Resoluciones CD 220 de 9-09-2008 y la CD 225 reformativa de 5-11-2008, que se aplicaron hasta el 31-12-2008; y, que fueron reemplazadas por la Resolución CD 239 de 20/01/2009. En estos cuerpos normativos, el Comité de Concurso de Precios fue sustituido por la Comisión Técnica.

Objetivos de la entidad

El Hospital del IESS en Ibarra es la Unidad Médica de referencia subregional o provincial, que presta atención médica en cirugía, clínica, cuidado materno infantil, medicina crítica, y auxiliares de diagnóstico y tratamiento a los afiliados y beneficiarios del IESS, en los términos del Art. 103 de la Ley de Seguridad Social.

Monto de recursos examinados

El monto de los recursos examinados fue de 935 305,39 USD.

Servidores relacionados (Ver Anexo 1)

[Handwritten signature]

CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Existencia de un Plan estratégico y planes operativos aprobados garantizan adecuada programación de adquisiciones y el cumplimiento de sus objetivos.

La Ley de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, publicada en el Registro Oficial Suplemento 334 de 2006-08-15, establece en su Art. 2, la obligación para cada institución del Sector Público de elaborar el Plan Plurianual Institucional para cuatro años y Planes Operativos Anuales que servirán de base para la programación presupuestaria.

El artículo 77 numeral 1 literal a) de la LOCGE, establece como deber de las máximas autoridades:

“...Dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización, información, de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos...”.

De conformidad al artículo 20 numeral 1 de la Resolución CD 233 de 2008-12-11, reformativa del Reglamento General de las Unidades Médicas del IESS, es responsabilidad del Director del Hospital:

“...La organización y dirección del Hospital y la supervisión de la ejecución de los planes, programas y actividades de cada uno de sus órganos y dependencias...”.

El artículo 6 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público indica:

“...Para la adquisición de cualquier tipo de bienes que no consten en el respectivo Plan Anual de Adquisiciones se requiere de la resolución de la más alta autoridad de la entidad u organismo o del funcionario delegado para este fin...”.

La Disposición General Quinta del Reglamento para los Procesos de Contratación del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, expedido con la Resolución CD 035 vigente entre 2004-02-04 y 2008-09-29, previó que:



“...los Ordenadores de Gasto... autorizarán el gasto e inicio del proceso de contratación, con base al Plan Operativo de cada Unidad...”.

La Disposición Transitoria Segunda de las Normas para los Procedimientos de Cotización y Menor Cuantía del Sistema Nacional de Contratación del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, establecida en la Resolución CD 220 vigente desde 2008-09-29 hasta 2009-01-19, dispuso:

“... las unidades médicas... del IESS elaborarán el Plan Anual de contratación de su área, debidamente presupuestado, y lo remitirán hasta el 30 de noviembre del 2008 a la Dirección de Servicios Corporativos, la que se encargará de elaborar el Plan Anual de Contrataciones Institucionales...”.

Verificamos que en el período de análisis:

El Hospital dispuso de un plan estratégico y sus planes operativos pero no estuvieron aprobados por autoridad competente; sin embargo, varias de las adquisiciones analizadas constan en dichos documentos.

Tampoco contó con un Plan de Mantenimiento aprobado que recién se está elaborando en coordinación con Servicios Generales.

Mediante oficio 51000000.035.EE.PABYS.HI.IESS de 2009-05-07, se solicitó al Director del Hospital, que nos remita copias del Plan Estratégico y los Planes Operativos e indique si éstos han sido aprobados por autoridad competente, así como el avance de su aplicación.

Con oficio 218071101-752 de 2009-05-12, el Director del Hospital solicitó a la ex - Directora del Seguro General de Salud Individual y Familiar (e), que informe si dichos planes fueron aprobados.

En comunicación 21000000-2196 de 2009-07-11, el Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar manifestó que con oficio 21000000-402 de 2009-06-23, el Subdirector de Aseguramiento y Control de Prestaciones de Pichincha informó que los planes operativos de los años 2007, 2008 y 2009, del Hospital de Ibarra, han sido receptados y aprobados por la mencionada Subdirección, sin que adjunte documentación que asevere lo comentado.



Con oficio 51000000.253.EE-PABYS.IESS de 2009-07-14, se solicitó al Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar que nos haga llegar copias de los planes operativos y estratégicos que evidencien su aprobación y las acciones de seguimiento de su cumplimiento, sin que hasta 2009-08-14 hayamos tenido respuesta.

Mediante comunicación 51000000.154.EE-PABYS.IESS de 2009-06-16, se le requirió al ex Coordinador de Mantenimiento proporcione el Plan de Mantenimiento del Hospital, quién con comunicación de 2009-06-25, manifestó:

"...Durante el tiempo que tengo laborando en esta casa de salud no se ha realizado plan de mantenimiento para conservar los bienes de la Institución..."

La causa de lo indicado se debe a que no existen en el Hospital tanto el plan estratégico como los planes operativos anuales ni el de mantenimiento aprobados, lo que no facilitó la adecuada programación de las adquisiciones, así como el cumplimiento de los objetivos del nosocomio, entre ellos la ejecución de trabajos preventivos de mantenimiento.

Conclusión

La ausencia de planes operativos aprobados que recojan los lineamientos del plan estratégico, no facilitó la adecuada programación de las adquisiciones, así como el cumplimiento de los objetivos del Hospital del IESS en Ibarra.

Recomendación

Al Director del Hospital del IESS en Ibarra

1. Dispondrá a los Miembros del Comité de Coordinación y Asesoría del Hospital del IESS en Ibarra que analicen las condiciones existentes en el Hospital y los factores técnicos y económicos que le permitan concretar el plan estratégico y operativo anual de esta Unidad Médica, en coordinación y concordancia con los lineamientos establecidos por los directivos del IESS. Los planes los someterá a la aprobación de la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar. Evaluará periódicamente la ejecución de dichos planes y los resultados alcanzados en beneficio de los pacientes del nosocomio para la implementación de los correctivos que fueren necesarios.



De los procesos de Concurso de Precios

Adquisición de un Equipo de Rayos X con fluoroscopia y dos procesadoras de películas.

El inicio del proceso para la contratación de un Equipo de Rayos X con fluoroscopia y dos procesadoras de películas, por 170 600,00 USD, fue autorizado en 2007-12-10 por el Director General al Director del Hospital encargado.

El Comité de Concurso de Precios adjudicó a la empresa TOP MEDICAL la compra de un equipo de RX con fluoroscopia por 159 000,00 USD; y, a la empresa SISAE L Cía Ltda., dos procesadoras por el valor de 11 600,00 USD.

No se consideró el informe técnico emitido mediante comunicación de 2007-12-27.

La cláusula séptima del contrato constó con 90 días de plazo de entrega a partir de la suscripción del contrato pero, la oferta señalaba 90 días laborables, lo que se subsanó con un contrato modificatorio previo criterio legal del Delegado de Procuraduría emitido el 2008-06-23, en el cual manifestó:

“... El proyecto de contrato que fuera entregado a todos los oferentes participantes en este concurso, fue elaborado por el suscrito, más no el contrato definitivo que fuera suscrito por las partes, el cual tampoco fue elaborado ni puesta su conformidad por el Delegado de Procuraduría General...”.

Se suscribieron los contratos de Adquisición de un Equipo de Rayos X con fluoroscopia y de dos Procesadoras Automáticas de Películas sin que el Director del Hospital hubiera actualizado en su nombre la autorización del Director General, de conformidad a las cuantías establecidas en el artículo 12 de la Resolución CD 035.

El artículo 77 numeral 8 de la Resolución CI 056 de 2000-04-14, señala que dentro de las responsabilidades del Director está la contratación de la compra de bienes y servicios de uso hospitalario, con sujeción a los procedimientos y límites de cuantía señalados.



El artículo 77 numerales 1 letra a) y, 2 letra a) de la LOCGE, establece como deber de las máximas autoridades, titulares y responsables, contribuir a la obtención de los fines institucionales y administrar en el área que les compete.

Los artículos 36 y 37 de la Resolución CD 035 establecen:

“...Resuelta la adjudicación, el secretario, remitirá... al responsable del área legal de la Unidad Médica, a fin de que proceda a elaborar el respectivo contrato...-...Elaborado el contrato, el funcionario indicado en el inciso final del artículo anterior, remitirá... al funcionario debidamente facultado para su suscripción...”.

Los artículos 68, 69 y 76 del Reglamento de Seguridad Radiológica del CEEA disponen:

“...El poseedor, propietario o usuario de una máquina de Rayos X debe registrarla, valiéndose del correspondiente formulario provisto por la CEEA, dentro de un plazo de tres meses contados a la fecha de entrada del equipo al país... La CEEA expedirá un certificado de habitación al propietario o usuario del equipo, en el cual se señalará la fecha en que la máquina y sus instalaciones podrían comenzar a utilizarse para lo cual realizará una inspección inicial... las licencias para máquinas de Rayos X serán concedidas por la CEEA a las instituciones donde los equipos vayan a ser instalados...”.

El artículo 94 literal a) del Reglamento de Seguridad Radiológica dice:

“...Todo equipo, antes de ser puesto en marcha, deberá ser inspeccionado por la CEEA...”.

El numeral 11, cuarto párrafo del Manual de Procesos y Procedimientos para la Adquisición de Activos de Larga Duración de las Unidades Médicas del Seguro General de Salud Individual y Familiar expedido con la Resolución CD 127, dice:

“...Comisión de Entrega- Recepción, realiza “Pruebas” del activo de larga duración recepcionado y emite informe de resultados estableciendo conformidad u observaciones...”.

Con oficio 51000000.02. EE.PABYS.HI.IESS de 2009-05-04, se solicitó al Director del Hospital y Jefe Financiero, la autorización y Poder Especial concedido para esta contratación, ya que según acta de 2007-11-14 para la conformación del Comité de Concurso de Precios fue el Director del Hospital quien participó como Presidente y fue quien suscribió los contratos.

En oficio 218072211-140 de 2009-05-14, señalaron:

A handwritten signature and a circular stamp are present at the end of the text. The signature appears to be 'M. Pineda' and the stamp contains some illegible text.

“...por lo que la primera convocatoria al Comité de Concurso de Precios se realizó también al Delegado de Procuraduría, debiendo el funcionario pronunciarse en derecho sobre la legalidad o ilegalidad de que el... Director titular del Hospital de Ibarra, debía o no continuar con el inicio del proceso y más aun suscribir el contrato...”.

Con oficios 51000000.007 y 257 EE.PABYS.HI.IESS de 2009-05-04 y 2009-07-23, se solicitó al Director del Hospital los informes de la CEEA. Al respecto, con oficio 218072211-154 de 2009-05-14, manifestó:

“... La instalación del equipo de Rayos X se realizó en la misma área en la cual estuvo ubicado otro equipo de rayos X el mismo que cumplió su vida útil, este lugar cuenta con pisos y paredes aptas para la instalación de estos equipos, los arreglos fueron únicamente para instalar la cabina de mando y una puerta que da a los pasillos de circulación general la misma que es emplomada...”.

Con oficio 51000000.008. EE.PABYS.HI.IESS de 2009-05-04, se solicitó al Secretario del Comité evidencie que el contrato fue elaborado por el Delegado de Procuraduría. Mediante comunicación del 2009-05-14, indicó que:

“...La conformación del Comité para la adquisición del equipo de Rayos X, fue conformada entre sus miembros por el Delegado de Procuraduría, quien realizaba las correcciones respectivas al proyecto de contrato...”.

Este pronunciamiento se contradice con lo manifestado por el Delegado de Procuraduría.

Con oficio 51000000.037. EE.PABYS.HI.IESS de 2009-05-07 solicitamos opinión a los Miembros del Comité. Con oficio 218072211-171 de 2009-05-14, el Presidente del Comité y el Secretario, señalaron que se basaron en el plan de compras elaborado por el ex Jefe Financiero en el año 2006 e indicaron:

“... se nombra como vocal técnico al... con el propósito de que emita criterio técnico de los productos ofertados por las diferentes casas, mas no para que emita opinión de la cantidad a adquirir...”.

Existe un plan operativo que nos presentó el Director del Hospital, que corresponde al año 2005-2006 en el que se cita las 2 procesadoras pero se encuentran solo los nombres del Coordinador de Radiología y Director del Hospital sin sus firmas.

De otra parte, con oficio 21011000-307 de 2009-05-14, el Vocal - Jefe Provincial del Seguro de Salud Individual y Familiar sobre la adquisición de las procesadoras manifiesta que debía ser el resultado de programaciones de necesidades, mientras

fl. 2.03

que el Delegado de la Procuraduría General del IESS en Imbabura, en comunicación 1300100036-A de 2009-05-15, indicó que una vez obtenida la autorización del Director General, el Director del Hospital, procede a conformar el Comité del Concurso y dar inicio al proceso.

En comunicación de 2009-05-08, el Delegado de la Procuraduría y la Vocal Financiera del Hospital indicaron que por disposición verbal del Director y por cuestiones técnicas y espacio físico no se instaló la procesadora automática de películas, lo cual también fue ratificado por el Bodeguero en el sentido de que no se instaló la una procesadora por orden del Director porque iba a quedar sin uso.

En la adquisición del equipo de RX y dos procesadoras de películas así como las adecuaciones del local donde se instaló el mismo, no se contó con los requisitos actualizados de la CEEA ni existieron informes técnicos con las especificaciones definidas por ese organismo, para que al momento de la recepción pueda determinarse su cumplimiento; y, no se nombró una comisión con personal conocedor del tema para su recepción, poniéndose en riesgo el proceso. Además, existe una procesadora de películas de Rayos x por instalar.

La ausencia de la participación del Delegado de Procuraduría en la celebración de los contratos conllevó a celebrar un adendum para armonizar los acuerdos sobre el plazo contractual.

Conclusión

En la adquisición de un equipo de rayos x con fluoroscopia y dos procesadoras automáticas como en las adecuaciones del local en que se instaló el mismo, no se contó con los requisitos actualizados de la CEEA. Está pendiente de poner en funcionamiento una procesadora de películas de rayos x.

Recomendaciones

Al Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar del IESS

2. Dispondrá al Director del Hospital del IESS en Ibarra:



- Que para la adquisición de cualquier bien que tenga competencia la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica y para la adecuación del espacio a instalarse contará con los informes técnicos y demás requisitos exigidos por ese Organismo.
- Que el proceso de adquisición considere reales necesidades de la Unidad Hospitalaria.
- Analizar la puesta en funcionamiento y utilización de la procesadora de películas de rayos x dentro del Hospital del IESS en Ibarra, o la posibilidad de ubicarla en otra unidad médica para brindar un adecuado servicio a los pacientes institucionales.

Adjudicación y entrega recepción de camillas y sillón

El Comité de Concurso de Precios adjudicó estas adquisiciones a empresas que alcanzaron menor puntaje en la calificación de ofertas que se revelan en el acta de adjudicación de 2007-12-28.

En el proceso de compra de un sillón tipo ejecutivo se observó que el puntaje de la empresa adjudicada Zoldán, fue de 82,19 puntos con un precio unitario de 282,35 USD, mientras que la empresa Intermédica alcanzó 100 puntos con un precio unitario de 243,00 USD. En el caso de la adquisición de 6 camillas de recuperación post quirúrgicas y 2 de traslado de pacientes, la empresa Medicorsa obtuvo un puntaje de 66 puntos, con los precios unitarios de 5 400,00 USD y 3 800,00 USD respectivamente, frente a Zoldán que obtuvo 100 puntos con los precios unitarios de 494,12 USD y 247,06 USD en su orden, originando una diferencia total de 36 580,51 USD.

Se verificó que la empresa adjudicada presentó catálogos con suficientes especificaciones no así las restantes que se limitaron a enunciar solo el nombre de lo ofertado como "Camillas para recuperación post quirúrgica" y "Camillas para traslado de pacientes".



Con oficios 51000000.127, 175 y 222 EE.PABYS.HI.IESS de 2009-06-19, 2009-06-24 y 2009-07-21 se solicitó a todos los Miembros del Comité de Concurso de Precios y Vocal Técnico, informen sobre la adjudicación a las empresas.

Con oficio 218072211-259 de 2009-06-26 los participantes en el proceso de adjudicación de las camillas manifestaron:

“... De las tres empresas oferentes en este proceso en la oferta de la empresa Zoldán no presenta especificaciones técnicas en forma detallada de las bondades del bien; únicamente especifica en forma general que es de estructura metálica con manivelas pintadas al horno con ruedas y soportes laterales, de procedencia nacional...”.

Adicionalmente dieron especificaciones referentes a las bondades que tuvieron los bienes adjudicados a la empresa MEDICORSA.

En lo referente a la adjudicación del sillón adquirido a la empresa Zoldán, el Director del Hospital como Presidente del Comité y el Jefe Financiero que actuó como Secretario, manifestaron en oficio 218072211-207 de 2009-06-19:

“...En relación a la adquisición de muebles a la empresa Zoldán aun cuando tiene menor puntaje que Intermédica, la razón está motivada en vista de aceptar la sugerencia del Informe Técnico...”.

Con oficio 2180722 45 ENF de 2009-07-21, la Vocal Técnica indicó:

“...se revisó las características verificando que las dos eran producto nacional con similares características, por lo que se sugirió comprar a la de menor precio...”.

En el informe de la misma funcionaria constó su argumento así:

“...Se sugiere a esta empresa porque presenta las características requeridas...”.

El artículo 77 numeral 1 letra a) y 2 letra a) de la LOCGE, establece como deberes de las máximas autoridades, titulares y responsables dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización y más sistemas administrativos; contribuir a la obtención de los fines institucionales y administrar en el área que les compete; y, asegurar el funcionamiento del control interno financiero.

El tercer párrafo del artículo 31 de la Resolución CD 035 dice:

“...El Comité considerará únicamente las ofertas que se ciñan a los requisitos establecidos en los documentos precontractuales...”.



La causa de lo expresado se debe a que el Comité de Concurso de Precios adjudicó basándose en el criterio emitido por la Vocal Técnica, a empresas que tuvieron menor puntaje, lo que originó la diferencia total de 36 580,51 USD.

Opinión de funcionarios relacionados con el examen

En oficio 218072211-391 de 2009-09-24, tres de los Miembros del Comité al referirse a las camillas de recuperación post-quirúrgicas y a las camillas de transporte, expresaron:

“...aún cuando tenía menor puntaje, existe un error involuntario en el Acta de Adjudicación al solo haber agregado que era únicamente por sugerencia del vocal técnico, debiendo haberse incluido textualmente que el Comité de concurso de precios analizó la información contenida en el informe técnico y que luego de analizar las características de los bienes ofertados se debió agregar también que se lo hacía por cuanto las camillas ofertadas por la empresa Medicorsa ofrecían mayor cantidad de especificaciones técnicas y por ser las más completas de las tres ofertadas, además de que para dar inicio al proceso por error involuntario no se enviaron las especificaciones técnicas más detalladas que hubieran permitido a los miembros del Comité, ceñirse al cumplimiento...”.

En comunicación de 2009-09-24, la Coordinadora de Enfermería manifestó:

“...se sugiere la compra de dichos mobiliarios por presentar características que no se detalló en el cuadro realizado... en muchas ocasiones se han realizado adquisiciones de productos de menor valor y que a corto plazo han presentado daños que a la larga va en perjuicio de la Institución porque implica arreglos o compra de otro bien... se sugirió la compra de los mobiliarios al comité de adjudicación por todas las bondades que presentaban a pesar de tener los precios se consideraban mas elevados pero por su duración se los tomó en cuenta...”.

En relación a lo expresado por los funcionarios, en el mismo orden referido, exponemos:

Los Miembros del Comité de Concurso de Precios reconocen que el Acta de Adjudicación estuvo incompleta y que no se entregaron las especificaciones técnicas detalladas que faciliten el cumplimiento de sus funciones. Igualmente, la Coordinadora de Enfermería reconoce que sugirió la compra basada en características no contempladas y acepta igualmente que los precios eran mayores.

Por lo indicado, la exposición con los puntos de vista de los funcionarios relacionados no cambia el criterio de Auditoría en el comentario del presente informe.

A handwritten signature in blue ink is written over a circular official stamp. The stamp contains the text 'DIRECCIÓN' and 'SECRETARÍA DE SALUD' around a central emblem.

Conclusión

La adjudicación de seis camillas de recuperación post quirúrgica; dos camillas para traslado de paciente; y, un sillón ejecutivo no fue otorgada a la empresa que obtuvo el mayor puntaje, lo que provocó una diferencia de 36 580,51 USD.

Recomendación

Al Director del Hospital del IESS en Ibarra

3. Dispondrá a los Miembros designados que participen en la Comisión Técnica que se ciñan a lo establecido en los pliegos con sus especificaciones técnicas para las calificaciones de las ofertas a fin de que el Ordenador de Gasto proceda a la adjudicación al mejor oferente.

De los procesos de Selección de Ofertas

Adquisición de Equipos Industriales

No encontramos los documentos precontractuales de los dos procesos adjudicados a la empresa CODEHOTEL, en el caso de la compra de una lavadora extractora industrial y un secador de ropa industrial por el monto de 45 100,00 USD. El Director General autorizó la celebración del contrato al Director del Hospital encargado pero lo suscribió el actual Director.

Con oficio 51000000.199.EE.PABYS.HI.IESS de 2009-06-25, solicitamos a los Vocales Técnicos designados por el Director del Hospital que nos proporcionen el cuadro comparativo elaborado por ellos.

Con fecha 2009-07-06, uno de los vocales nos remitió el cuadro comparativo sin las firmas de responsabilidad, en el que se observa 3 empresas a más de la adjudicada que presentaron sus ofertas, siendo estas las siguientes: BIOSYSTEM, SISTERCO, TEXTISERV. Consta una nota con letras muy pequeñas que dice: "*Consideramos como la primera opción a BIOSYSTEM*" e indican como tercera opción a la empresa CODEHOTEL, que fue adjudicada.

La Ley de Contratación Pública en el Art. 80.- Clases de recepción.- señala:

A handwritten signature in blue ink is written over a triangular stamp. The stamp contains the text 'AI' and '1999'.

“... En los contratos de adquisición de bienes y de prestación de servicios, existirá una sola recepción, que se producirá de conformidad con lo establecido en el contrato y tendrá los efectos de recepción definitiva. En la fecha de esta recepción se devolverán las garantías otorgadas, a excepción de la garantía técnica prevista en el artículo 70 de esta ley...”.

El artículo 77 numeral 1 letra a) y 3 letra c), de la LOCGE, establece como deberes de las máximas autoridades, titulares y responsables dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización y más sistemas administrativos; y, Asegurar el funcionamiento del control interno financiero.

La cláusula Séptima del Contrato, señala que:

“...El plazo para la entrega de la Lavadora y la Secadora de Ropa Industrial será de 10 semanas a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, el Contratista notificará por escrito a la Dirección del Hospital IESS de Ibarra, que los equipos contratados se encuentran instalados y listos para la entrega-recepción de los mismos...”.

Y en la cláusula Décima:

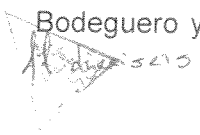
“...Si el bien material del presente contrato no fuere entregado dentro del plazo establecido el contratista pagará a Hospital del IESS de Ibarra el UNO POR MIL POR CADA DIA DE MORA...”.

El Art. 38.- Administración de Contratos de la Resolución CD 35 señala:

“...Los contratos deberán administrarse... A nivel de Unidades Médicas en la Dirección de cada una de ellas. Esta obligación constará expresamente en el contrato...”.

Con oficios 51000000.136 y 141 .EE.PABYS.HI.IESS de 2009-06-16, se requirió al Director del Hospital y Jefe Financiero nos presenten el Poder Especial y demás documentos del contrato. Al respecto, en oficio 218072211-239 de 2009-06-26, señalaron que fue un error involuntario el haber hecho constar en el formato de contrato el Poder Especial a favor del Director; y, con respecto a los documentos precontractuales desconocen quién actuó como Secretario y que no se ha entregado la documentación.

Encontramos tres actas de recepción de la lavadora y secadora industrial, de 2008-05-12, 2008-05-14 y 2008-08-13, a cuyas fechas las garantías de cumplimiento se encontraron vencidas. En ninguna de ellas hay la firma del Bodeguero y en todas se mencionan que reciben instaladas y funcionando, no se

Handwritten signature and stamp, possibly a date or reference number.

cita la mora que ascendía a 3 021,70 USD al 2008-05-08, fecha en que la Secretaria ingresó el oficio donde la empresa solicitó la recepción de los equipos.

En comunicación de 2008-08-19, el Guardalmacén comunicó al Director del Hospital del IESS encargado, que él no firmó el acta por cuanto ésta no contaba con las características del Equipo; que los miembros convocados para esta diligencia no son los mismos que actuaron; que la fecha de la factura en el acta de entrega recepción de 2008-05-12 constaba como 2008-08-13; y, que éstos no fueron recibidos funcionando.

Existe el oficio 218071101-411-DFH de 2008-09-04, donde el Jefe Financiero comunicó al Gerente de Codehotel S.A. proceda al reintegro de 3 021,70 USD, a la Cuenta de Ingresos del Hospital por concepto de la mora, sin que a 2009-09-17, la empresa haya cancelado dicho valor.

Con oficio 51000000.276.EE.PABYS.HI.IESS de 2009-09-03, requerimos al representante de la Empresa Codehotel S.A. que justifique documentadamente las razones para tal hecho, o bien, nos remita copia del comprobante de ingreso respectivo. En comunicación de 2009-09-09, el Gerente General de la indicada empresa, manifestó:

“...Se entiende que el plazo correrá a partir de recibido el anticipo, hago notar este retraso por parte del IESS al habérsenos entregado el anticipo 30 días más tarde...”.

Por lo expuesto, no existe la documentación de sustento sobre este proceso; no se cobró la mora existente en el contrato de la Lavadora y Secadora; y, el vencimiento de las garantías que nunca se efectivizaron, permitieron el pago de la factura en su totalidad sin tomar en cuenta dicho valor.

El contratista incumplió las cláusulas contractuales séptima y décima, sin cancelar la multa de mora por 3 021,70 USD; y, sus intereses por 372,78 USD, al 2009-09-03, pese al requerimiento institucional, lo cual totaliza 3 394,48 USD.

Opinión de funcionarios relacionados con el examen

En oficio 218072211-238 de 2009-09-24, el Director y el Jefe Financiero del Hospital, expusieron en una amplia comunicación documentada lo siguiente:

“...el expediente sobre la adquisición de una lavadora y una secadora, utensilios de cocina, y herramienta mayor, se había traspapelado... Luego de la



[Handwritten signature]
11/09/09

lectura del borrador ponemos en su conocimiento que aparte de los funcionarios convocados también se encontraba presente... el Gerente de CODEHOTEL, con quien hemos entablado conversación para llegar a una solución definitiva del problema, para lo cual el Área Financiera del Hospital y los Miembros de la Comisión de Entrega Recepción realicen una nueva revisión de la documentación y se establezca en forma definitiva la mora correspondiente, toda vez que el Gerente de CODEHOTEL reconoce como error propio el haber confundido el plazo de entrega contenido en la cláusula séptima y décima del contrato...".

En comunicación de 2009-09-23, el Gerente General de CODEHOTEL S.A., al referirse a la multa por retraso de entrega en los equipos de lavandería, expresó:

"...con guía de remisión N° 0011232 fechada el 4 de abril en la que nosotros demostramos que los equipos fueron entregados en dicho Centro de Salud... nosotros aceptamos la firma del contrato con fecha 28 de diciembre... se nos canceló el anticipo el 28 de enero, habiendo el Instituto incumplido con el anticipo... el saldo del contrato se nos pagó el 2 de septiembre del 2008 habiendo estado los equipos en posesión de ustedes por 6 meses, y no podíamos realizar la entrega completa en virtud de que el instituto carecía de obra civil, siendo esta una obligación de ustedes..."

En relación a lo expresado por los funcionarios, en el mismo orden referido, exponemos:

La exposición con los puntos de vista de los funcionarios relacionados cambia el criterio de Auditoría considerando que la empresa CODEHOTEL S.A., si bien entregó tardíamente los equipos, la guía de remisión demuestra que los equipos de lavandería se entregaron en la Casa de Salud el 4 de abril y que fueron los personeros del Instituto quienes no consideraron oportunamente la adecuación de las obras civiles necesarias para permitir la recepción e instalación de los equipos.

El valor de la mora asciende a 1 668,70 USD por concepto de capital.

Conclusión

No se hizo efectivo el cobro de la mora e intereses. La Administración del Hospital debió calcularla considerando la fecha de la guía de remisión de los equipos entregada por la empresa proveedora, esto es, hasta el 2008-04-04.

dieciocho


Recomendación

Al Director del Hospital del IESS en Ibarra

4. Dispondrá al Jefe Financiero, mantener un registro de vigencia de garantías; reportará oportunamente la falta de renovación para su efectivización por incumplimiento; y, realizará los trámites pertinentes para el cobro de las moras en que incurrieren los contratistas.

Contratación de equipos informáticos

De las empresas invitadas se presentaron cuatro, siendo éstas las siguientes: Compuequip, Saint, Microinformática y Servsiscomp.

Las empresas Microinformática y Servsiscomp tenían el documento de Distribuidores, acorde con lo requerido por la Institución pero, ninguno de ellos tenía el Registro Único de Proveedores; y, en el Acta de Apertura de Sobres del 2007-10-04, los Miembros del Comité de Selección en el segundo párrafo indicaron que:

“... Ninguno de ellos presenta el certificado de proveedores calificado del IESS...”.

Según el documento emitido por los Vocales Técnicos, todas las computadoras tenían iguales características y recomendaron como primera opción a la empresa COMPUEQUIP que tenía menor valor que la adjudicada; sin embargo, se adjudicó a la empresa SERVSISCOMP.

Además, se omitió la convocatoria a los Miembros de la Comisión de Recepción.

La Resolución CD 35 dispuso:

En el artículo 40.- Selección:

“...Una vez autorizado el inicio de la contratación, el Ordenador de Gasto competente, invitará al mayor número de oferentes posibles, pero en ningún caso, a menos de tres, previa consulta de Registro de Proveedores...”.

En el artículo 42.- Adjudicación:

Handwritten signature and stamp

"...Adjudicará el contrato a la oferta más conveniente a los intereses institucionales... La resolución será fundamentada..."

El artículo 77 numeral 1 literal a) de la LOGGE, establece como deberes de las máximas autoridades, titulares y responsables dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización y más sistemas administrativos.

El Manual de Procesos y Procedimientos para la Adquisición de Activos de Larga Duración en las Unidades Médicas del Seguro de Salud Individual y Familiar emitido en Resolución CD 127 en su numeral 011, dispone que el Director de la Unidad Médica conformará la Comisión de Recepción.

Con oficios 51000000.102 y 195 EE.PABYS.HI.IESS de 2009-06-04 y 2009-07-13, se solicitó al grupo que intervino en la selección de ofertas, copia del acta de aprobación de documentos precontractuales, y que informen las razones por las que no se adjudicó a la empresa que consta como primera opción en el informe emitido por la Comisión Técnica Informática.

Mediante oficio 218071101-1119 de 2009-07-13, indicaron que por omisión involuntaria no se realizó el acta de aprobación de documentos precontractuales; que se invitó a las empresas en base al banco de datos de proveedores del IESS; y, que decidieron así en vista de que en el informe del registro de proveedores calificados no se encontró habilitada la empresa Compuequip para la venta de Hardware.

En oficio 51000000.104. EE.PABYS.HI.IESS del 2009-06-04, se solicitó al Director del Hospital y Jefe Financiero, las convocatorias a los Miembros para la recepción en los casos que no fueron ubicados dichos documentos como es el del Equipo Informático. Al respecto, con oficio 218072211-212 de 2009-06-23, el Director y Jefe Financiero informaron que se omitió la convocatoria para la recepción, pero que existe el Acta de Entrega Recepción.

Al no haber considerado el criterio expuesto por la Comisión Técnica Informática en la adjudicación se produjo una diferencia de precios de 2 610,00 USD. No se aplicó la normativa en la calificación de los proveedores ni se formalizó la conformación de la Comisión de Recepción.

11/06/2010


Opinión de funcionarios relacionados con el examen

En oficio 218072211-392 de 2009-09-24, el Director y el Jefe Financiero del Hospital, al referirse a la adquisición del equipo informático expresaron:

"...El Comité de Selección de Ofertas en el Acta de Adjudicación establecen que acoge el informe técnico, pero que los miembros del Comité al revisar la documentación de calificación en el Registro de Proveedores del IESS la empresa COMPUEQUIP, que fue la que obtuvo la mejor opción establecida por la comisión técnica, no estaba autorizada para la venta de Hardware y solo podían ofrecer venta de software, por lo que los miembros del Comité decidieron adjudicar a la segunda mejor opción que fue SERVISICOM, para lo cual nos ratificamos en lo actuado, debido a que toda empresa que quiera ofrecer venta de servicios o productos, debe estar calificada para dicho efecto..."

En relación a lo expresado por los funcionarios, hacemos notar que en el Acta de Apertura de Sobres del 2007-10-04, los Miembros del Comité de Selección en el segundo párrafo indicaron que ninguno de los oferentes presentó el certificado de proveedores calificado por el IESS; sin embargo, continuaron con el proceso cuando lo procedente era declararlo desierto.

Por lo indicado, la exposición con los puntos de vista de los funcionarios relacionados no cambia el criterio de Auditoría en el comentario del presente informe.

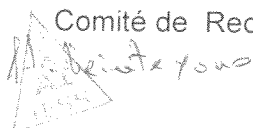
Conclusión

No se acogió el criterio técnico en la adjudicación del equipo informático, por lo que se produjo una diferencia de 2 610,00 USD. Los oferentes no constaban en el Registro Único de Proveedores al momento de la adjudicación; y, se omitió convocar a los Miembros del Comité de Recepción.

Recomendaciones

Al Director del Hospital del IESS en Ibarra

5. En su calidad de Autorizador de Gasto basará la adjudicación de los procesos de adquisiciones de su competencia tomando en cuenta los criterios Técnicos.
6. Para la recepción de los bienes adquiridos convocará a los Miembros del Comité de Recepción de conformidad a la normativa vigente.


Handwritten signature and stamp of the IESS.

De los procesos de Contratación por Menor Cuantía

Adjudicación de Lencería.

Los contratos de Lencería del Hospital, son los signados 218071101-021-2008 y 218071101-020-2008 de 2008-12-31, por un monto de 29 998,85 USD.

Al analizar el Cuadro Comparativo de Ofertas de Lencería del Año 2008 y el Cuadro con Recomendación de Mejor Costo por Ítem para Adjudicar Lencería Año 2008, se observó que los Miembros de la Comisión Técnica calificaron los ítems ofertados y se adjudicaron a la empresa Firec por la suma de 23 192,00 USD, frente a la firma Consumed de 17 698,40 USD; e, Hipal por 6 806,85 USD, frente a Lencited de 6 510,00 USD, originando diferencias de 5 493,60 USD en el primer caso; y, 296,85 USD en el segundo, dando una diferencia total de 5 790,45 USD.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone:

En el Art. 6, numeral 18:

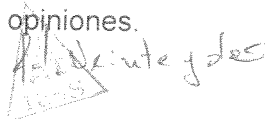
“...Mejor costo en obras, o en bienes o servicios no normalizados: oferta que ofrezca a la entidad las mejores condiciones presentes y futuras en los aspectos técnicos, financieros y legales, sin que el precio más bajo sea el único parámetro de selección. En todo caso, los parámetros de evaluación deberán constar obligatoriamente en los pliegos...”.

El artículo 32:

“... La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo...”.

El artículo 77 numerales 1 literal a) y 2 literal a) de la LOCGE, establecen como deberes de las máximas autoridades, titulares y responsables dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización y más sistemas administrativos; y, contribuir a la obtención de los fines institucionales y administrar en el área que les compete.

En oficio 51000000.112.EE.PABYS.HI.IESS de 2009-06-10, se requirió al ex Presidente y Miembros de la Comisión Técnica del Hospital, sus respectivas opiniones.

Adelante y des


En comunicación de 2009-06-15, los Miembros de la Comisión Técnica con relación a la diferencia de 5 790,45 USD, indicaron:

"...Por ser bienes no normalizados, la calificación se hizo de acuerdo al Art. 18 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública... Este criterio se evidencia en el Cuadro de Recomendación de Mejor Costo por ítem para Adjudicar Lencería Año 2008..."

En comunicaciones de 2009-08-28, el ex Director, el Administrador, la Coordinadora de Enfermería y la Auxiliar de Lavandería del Hospital del IESS en Ibarra, entre otros aspectos citaron el Art. 6, numeral 18 de la LOSNCP y agregaron:

"...Con estos antecedentes, de conformidad al Art. 32 de la citada Ley, como Máxima Autoridad adjudiqué a las empresas que ofrecen el mejor costo para la Institución y no solamente el menor precio..."

Así mismo, manifestaron en la misma comunicación que:

"...Reconocemos como un error que se realizó un Cuadro Comparativo sin tomar en cuenta los Parámetros de Calificación publicados en el Portal el 15-12-2008, debido a que fue el primer proceso en nuestra administración y además para no perder los fondos asignados a la partida de Lencería del año 2008..."

Adjuntaron además, informes técnicos, certificaciones de la calidad de la lencería adquirida y cuadros de puntaje de cada oferente.

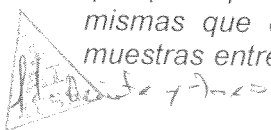
Verificamos que al momento de la adjudicación no se encontraban las muestras de las telas escogidas ni tampoco existieron los documentos antes referidos, los mismos que se obtuvieron posteriormente con motivo del presente examen especial.

Consideramos que la adjudicación se realizó con base en la experiencia personal de los miembros sin el soporte de los informes técnicos ahora presentados, lo cual hizo que se adjudiquen a empresas con ofertas de mayor precio, originando una diferencia de 5 790,45 USD.

Opinión de funcionarios relacionados con el examen

En comunicaciones de 2009-09-18 y 23, los Miembros de la Comisión Técnica expresaron:

"...nos permitimos remitir a su Autoridad las certificaciones de las 4 empresas que participaron en el Concurso de Lencería de esta Unidad Médica, las mismas que certifican que la fecha de la presentación de las ofertas, las muestras entregadas y que reposan actualmente en este Hospital y que fueron



observadas personalmente por el Equipo de Auditoría... son las mismas con las que participaron en el concurso el mes de Diciembre del 2008... Debemos hacer notar que de adquirirse lencería de baja calidad por ser de menor precio, hubiésemos tenido que volver a comprar en corto tiempo debido a su deterioro, ocasionando perjuicio a la Institución...".

En relación a lo expresado por los funcionarios, verificamos que las muestras a las que se hacen referencia se trataban de prendas de vestir confeccionadas que se entregaron a la Comisión en calidad de préstamo y por lo mismo debían ser devueltas después de la adjudicación, lo que motivó que el equipo de auditores actuante no las ubique el momento de su análisis; sin embargo, la adjudicación no se ajustó a calificar las ofertas de menor precio precautelando los intereses institucionales.

Por lo indicado, la exposición con los puntos de vista de los funcionarios relacionados no cambia el criterio de Auditoría en el comentario del presente informe.

Conclusión

La adjudicación de los ítems no se ajustó a las propuestas que tuvieron mejor precio originando una diferencia de 5 790,45 USD.

Recomendación

Al Director del Hospital del IESS en Ibarra

7. Dispondrá al personal que interviene en los procesos de contratación de Menor Cuantía que la preparación de los pliegos defina adecuadamente las características de los bienes a adquirir y si son normalizados o no, para orientar la participación y ofertas de los proveedores y la calificación y adjudicación de los mismos.

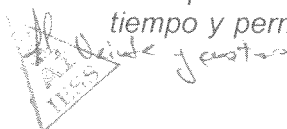
Supervisión a las adquisiciones de bienes y servicios

El artículo 77 numeral 1 letra a) de la LOCGE, establece como deberes de las máximas autoridades, titulares y responsables dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización y más sistemas administrativos.

La NCI 120-05 Actividades de monitoreo y supervisión, define a la supervisión como:

"...el proceso que evalúa la calidad del funcionamiento del control interno en el tiempo y permite al sistema reaccionar en forma dinámica, cambiando cuando

debe y costeo



las circunstancias así lo requieran. Debe orientarse a la identificación de controles débiles o insuficientes, para promover su reforzamiento...".

La NCI 210-04.- Documentación de respaldo y su archivo.- en la parte pertinente señala:

"...Todas las operaciones financieras estarán respaldadas con la documentación de soporte suficiente y pertinente, esto permitirá la identificación de la transacción ejecutada y facilitará su verificación, comprobación y análisis. La documentación sobre operaciones, contratos y otros actos de gestión importantes debe ser íntegra, confiable y exacta, lo que permitirá su seguimiento y verificación, antes, durante o después de su realización por los auditores internos o externos..."

En el análisis de las distintas contrataciones se observó lo siguiente:

- No se encontró la documentación completa de las adquisiciones de bienes y servicios contratados por el Hospital, tal es el caso del contrato de identificación de rótulos.
- Las certificaciones presupuestarias se obtienen en forma anómala. Citamos como ejemplo el contrato de mobiliario del Departamento Financiero.
- No siempre se comunicó por escrito a todos los oferentes los resultados de las adjudicaciones, como en el caso de la compra de televisores, la compra de válvulas y accesorios y, de los negatoscopios.
- Verificamos errores de mecanografiado en los contratos. Por ejemplo, en el caso de impermeabilización de las cisternas.
- No siempre se realizaron invitaciones escritas a los oferentes. Tal es el caso del contrato de pintura de paredes y adecuación de lámparas en el área de quirófanos.
- Constatamos ausencia de informes necesarios, por ejemplo en los trabajos de la casa de máquinas de Rehabilitación y en el contrato con la guardería Mi Pequeño mundo.
- No siempre se recibieron los bienes instalados y funcionando como en el caso del contrato de adquisición de herramientas mayores para el Hospital o la compra de un compresor de aire.
- Se detectaron actas de entrega recepción sin legalizar o se omitió las convocatorias a sus miembros. Tal es el caso del contrato de mantenimiento correctivo de los tanques de agua caliente, como para la compra de válvulas y accesorios.

Heide y eius
17/05/2010

- Por último, no se solicitaron, estuvieron vencidas o hay ausencia de garantías, como en los casos de los contratos de impermeabilización de las cisternas o, de la compra de una lavadora extractora y una secadora industriales.

La causa de estos hechos se debe a que no existió supervisión sobre las adquisiciones de bienes y servicios, por lo cual, se produjeron errores en los procesos y que no se hallen completos para respaldarlos adecuadamente.

Conclusión

Faltó supervisión de las adquisiciones de bienes y servicios produciéndose errores que afectaron a los procesos.

Recomendaciones

Al Director del Hospital del IESS en Ibarra

8. Dispondrá al servidor encargado de la documentación de los contratos que se mantenga intacta, registrada y ordenada con la información presentada por los oferentes, de manera que permitan identificar las operaciones ejecutadas y que facilite el control posterior.
9. Vigilará que las diferentes fases de los procesos de contratación de bienes y servicios en sus distintas modalidades cumplan con las exigencias que devienen del ordenamiento jurídico vigente.

